

## Comunidad de Madrid

Orden 1559/2019 de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en los centros de educación infantil de 0 a 3 años del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la huelga convocada para el día 21 de mayo de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, la organización sindical FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CCOO (FECCOO), envió el día 10 de mayo de 2019 comunicación de convocatoria de huelga, para el día 21 de mayo de 2019, extendiéndose la misma a todo el personal docente y no docente de los centros de asistencia y educación infantil (etapa educativa educación infantil 0-3 años) recogidos en el ámbito funcional del XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil. Quedarán afectados los centros privados de asistencia y educación Infantil, cualquiera que sea la nacionalidad de la entidad titular, así como aquellas empresas o entidades privadas que gestionen centros de titularidad pública.

Según exponen los convocantes, la huelga tendrá lugar durante la jornada del día 21 de mayo de 2019, comenzando a las cero horas y terminando a las veinticuatro horas del citado día.

El ejercicio del derecho de huelga rebasa el plano de las relaciones entre empresarios y trabajadores para ingresar en el campo de lo público, cuando el empleador resulta ser la propia Administración Pública o se afectan los servicios esenciales respecto de los cuales ésta cumple una función de garantía. En este sentido, el servicio educativo tiene este carácter esencial para la comunidad.

El servicio esencial se justifica por la exigencia constitucional de garantizar el derecho de la comunidad a no verse privada de determinados bienes o servicios, prevaleciendo sobre el derecho fundamental de huelga de los trabajadores, concurriendo dicha esencialidad en aquellas actividades que se prestan desde el sector público o desde el sector privado y cuyo mantenimiento resulta indispensable para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio educativo, podría generar perjuicios al derecho a la educación de los alumnos. Asimismo, el cierre de los centros educativos, a los que asisten menores de edad, afecta directamente a sus padres o tutores, limitando su libertad para realizar otras actividades, fundamentalmente su asistencia al trabajo, por tratarse de día laborable.

Del mismo modo, se considera esencial garantizar el derecho al trabajo del personal del centro que no secunde la huelga, así como garantizar la seguridad, integridad física, la movilidad y la higiene de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que requieren una mayor atención.



# Comunidad de Madrid

Es, por tanto, preciso, garantizar a los usuarios de estos servicios una atención adecuada, para lo cual resulta necesaria la determinación del personal que debe atenderlos, en régimen de servicios mínimos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Española, el 16 de mayo de 2019 ha tenido lugar una reunión entre los miembros del comité de huelga y representantes de la Consejería de Educación e Investigación con el fin de acordar los servicios mínimos para la jornada de huelga convocada, sin que se haya alcanzado un acuerdo con la organización convocante. Por ello, la Consejera de Educación e Investigación, como autoridad competente, procede a establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante el día 21 de mayo.

En virtud de lo anterior,

### **DISPONGO**

### Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos que se indican en los artículos siguientes, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales en educación, para la jornada del día 21 de mayo de 2019, y durante el período de tiempo al que se extiende la huelga convocada, esto es, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día indicado, en el ámbito de los centros de educación infantil de 0 a 3 años privados y públicos de gestión indirecta del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a cuyo personal le es de aplicación el XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil.

El seguimiento de la huelga por parte del personal de los mencionados centros de la Comunidad de Madrid estará condicionado al mantenimiento de dichos servicios mínimos.

### Artículo 2. Servicios mínimos

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos durante la jornada de huelga convocada para el día 21 de mayo de 2019:

Director, un maestro o educador infantil por cada 16 alumnos menores de un año o fracción, un maestro o educador infantil por cada 26 alumnos menores de dos años o fracción, y un maestro o educador infantil por cada 50 alumnos de edad superior o fracción.

Además, se garantizará el servicio de limpieza y el de comedor, en los centros en los que este último servicio se preste.

#### **Artículo 3.** Personal responsable de los servicios mínimos

El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar y permanecerá en el centro ejerciendo sus funciones.



# Comunidad de Madrid

Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente orden, siendo el responsable de facilitar la información referente al seguimiento de la jornada de huelga.

Artículo 4. Responsabilidad por incumplimiento de los servicios mínimos

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 5. Garantía del derecho fundamental a la huelga

Lo establecido en la presente orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación.

Artículo 6. Efectos

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejero de Educación e Investigación

Rafael van Grieken Salvador

